

CIRCULAR N° 20

| | |
|---------------|--|
| FECHA | JUNIO 25 DE 2015 |
| PARA | TODOS EL PERSONAL DE SALUD SOGAMOSO E.S.E. |
| DE | COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. |
| ASUNTO | DIVULGACIÓN NORMATIVIDAD LEY DE GARANTÍAS. |

DETALLE.

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito dar a conocer a todo el personal de la Entidad y Contratistas en General las indicaciones dadas por la Procuraduría General de la Nación a través de la **Directiva 004 de 2015 y la Circular 005 de 2015**, A propósito de los comicios electorales que se efectuarán este próximo 25 de octubre, así como los alcances de la **Ley 996 de 2005** que define el marco legal de garantías para la oposición, y reglamenta la participación en política de los servidores públicos, situación que corresponde a nuestra Empresa y que de forma respetuosa recomiendo se cumplan a cabalidad en los aspectos que se consideran:

1. Respeto de la Contratación Pública.

Entre el 25 de Junio y el 25 de Octubre (4 meses precedentes a las elecciones), no se hará uso de la modalidad de contratación directa, exceptuando los contratos de carácter misional referentes a cubrir y superar las necesidades asistenciales, para el caso de contratos no misionales se procederá a realizar invitación pública.

Las prórrogas, modificaciones o adiciones de los contratos y convenios suscritos antes del 25 de Junio de 2015 podrán tener lugar siempre que cumplan las prescripciones técnicas y legales de la contratación, dentro del principio de planeación, transparencia y responsabilidad.

2. Respeto de la participación en política de los funcionarios públicos.

De acuerdo a la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías se prohíbe a los funcionarios Públicos:

- Ejercer cualquier tipo de presión o coacción sobre los subalternos con el objeto de apoyar una causa, campaña o controversia política.
- Realizar cualquier tipo de propaganda política, o actuaciones que demuestren adhesión o simpatía por alguna causa.
- Ofrecer y/o favorecer con prebendas laborales a quienes apoyen la causa o grupo político de su preferencia.

- Ofrecer u otorgar algún beneficio directo, particular de obras o actuaciones o trámites administrativos propios de su empleo o del servicio que presta la Institución, o de la Administración Pública, con el fin de influenciar indebidamente a algún ciudadano o comunidad en la intención del voto.

- Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios por motivos políticos o partidistas.

3. De la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.

Respecto del presupuesto de publicidad, el Art. 10 inciso 2º consagra:

"Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión"

4. De la Ley 734 del 2002 o Código Único Disciplinario.

Se recuerda el contenido del Artículo 48, numerales 39 y 40, conforme a los cuales constituyen faltas gravísimas y sancionables con destitución e inhabilidad general:

"Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la Ley" y "Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista"

Según la Procuraduría General de la Nación, toda incursión en las prohibiciones de la presente normatividad constituirá causal de mala conducta y por lo tanto dará lugar las acciones disciplinarias que correspondan.

Agradezco su atención.

DEPENDENCIA: Coordinación de Control Interno

RESPONSABLE: Yuber Gustavo Guevara Sepúlveda. FIRMA:

